

ACUERDO 025 DE 1995

“Por el cual se autoriza el cobro de Valorización por Beneficio Local para un conjunto de obras viales incluidas en el Plan de Desarrollo «Formar Ciudad» y se modifica el Acuerdo 7 de 1987”

El Honorable Concejo de Santa Fe de Bogotá, D.C. en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 317 y 338 de la Constitución Política, la Ley 134 de 1994, el Decreto 1421 de 1993, el Decreto Ley 1604 de 1996 y los Acuerdos 2 de 1980 y 7 de 1987.

A C U E R D O:

ARTÍCULO PRIMERO: De las obras o conjunto de obras que causan valorización por Beneficio Local. Ordénese el cobro de la valorización por Beneficio Local, correspondiente a las obras o conjunto de obras relacionadas en el Anexo No.1 del presente Acuerdo y del cual hacen parte los siguientes proyectos: Avenida Ciudad de Cali y complementarias; Avenida Boyacá; Avenida San José; Vía Expresa Norte – Quito – Sur (N.Q.S.; Habilitación de Vías Secundarias; Eje Ambiental Avenida Jiménez y Vías Modelo del Espacio Público (Carrera 15 calles 72 a 100 y Autopista Norte).

ARTÍCULO SEGUNDO: Monto Distribuible. Fíjese en TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$321.271.000.000, 00) el monto distribuible de la Valorización Local de que trata el Artículo Primero del Presente Acuerdo. Este Monto Corresponde al estimado para la ejecución de las obras (obra civil, estudios, diseños, interventorías y adquisición de predios) y un porcentaje diferencial para la administración del recaudo, sin que los costos de administración puedan sobrepasar el trece por ciento (13%) del costo total de las obras.

PARAGRAFO: Liquidación de las Obras. Concluidas las Obras de que trata el presente Acuerdo, se procederá a la liquidación de los costos definitivos y se elaborará el balance que consigne las diferencias con el presupuesto inicial. De ser necesario se procederá a la distribución de faltantes que no podrán ser mayores del diez por ciento (10%) del costo inicial de la obra o la liquidación de excedentes. Para adelantar estos procedimientos se seguirá lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del Acuerdo 7 de 1987.

ARTÍCULO TERCERO: Zonas de Influencia. Las zonas de influencia para la liquidación y distribución de las contribuciones generadas por las obras o conjunto de obras incluidas en el Artículo Primero del presente Acuerdo, corresponden a los predios beneficiados y ubicados dentro de los límites de cada área de beneficio, según el anexo No.2 que forma parte del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Sistemas de Distribución del Beneficio. El método que se aplicará en esta distribución es el de factores de beneficio, el cual consiste en la distribución de la contribución con base en coeficientes numéricos que califican las características diferenciales más sobresalientes de los predios y las circunstancias que lo relacionan con las obras. El producto o sumatoria de los factores parciales genera el factor de distribución definitivo para cada predio.

A un mismo predio podrá asignársele distintos coeficientes, dividiéndolo en dos o más sectores, de acuerdo con sus características y con la finalidad de gravarlo en las mejores condiciones de equidad.

Los factores para asignar la Valorización Local de que trata el presente Acuerdo para cada predio son: uso o destino económico, estrato o condiciones socioeconómicas, densidad o número de pisos, grado de beneficio o distancia de la obra o conjunto de obras y el área del terreno.

La ponderación de los factores será la que aparece en el Anexo No. 3 que forma parte del presente Acuerdo.

PARAGRAFO: Para la liquidación y distribución de la contribución de Valorización por Beneficio local que se autoriza en el Artículo Primero, se tendrá en cuenta la estratificación vigente al momento de la aprobación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: El Artículo 36 del Acuerdo 7 de 1987, quedará así: Composición de la Junta de Vigilancia. Para cada zona de influencia de una obra o conjunto de obras se elegirán tres (3) representantes de la comunidad beneficiada por la respectiva obra o conjunto de obras. En representación del Distrito Capital, actuará el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital o su Delegado; el Director del Departamento Administrativo de Catastro Distrital o su Delegado y el Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Urbano o su Delegado, quien presidirá la Junta. En esta Junta todos sus miembros tendrán voz y voto. Será convocada por escrito cada dos (2) meses, con cinco (5) días de anticipación.

PARAGRAFO: Elección y mecanismos de participación. La Dirección Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, reglamentará lo relacionado con la elección de los representantes de la comunidad y los mecanismos de participación.

ARTÍCULO SEXTO: El artículo 37 del; Acuerdo 7 de 1987 quedará así: La Junta de vigilancia tendrá las funciones de veeduría señaladas por la Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Memoria técnica. Teniendo en cuenta las zonas de influencia y el sistema de distribución adoptado en los Artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, la Dirección Ejecutiva del IDU, aprobará la memoria técnica por cada obra o conjunto de obras. La memoria técnica será presentada a la respectiva Junta de Vigilancia, para el cumplimiento de las funciones que se le señalan en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificación, facturación y cobro. La Dirección Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, fijará los procedimientos para la liquidación, determinación, facturación, cobro y recaudo de la contribución de valorización ordenada en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO: Ningún inmueble pagará más de una Valorización Local ordenada en este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: Adquisición de Predios. Para efectos de la adquisición de predios necesarios para la ejecución de las obras de que trata el presente Acuerdo, el Departamento

Administrativo de Catastro Distrital le será aplicable lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto 855 de 1993 y el Artículo 27 del Decreto 2150 de 1995.

POARAGRAFO: El Artículo 9°. Literal d) del Acuerdo 7 de 1987, quedara así: Contratación. El organismo competente de la Entidad contratante antes de proceder a la ejecución de una obra o conjunto de obras por el sistema de valorización, deberá verificar que se hayan reunido los siguientes requisitos:

d) Disponibilidad de por lo menos el 50% del área que será ocupada por la obra objeto de cada contrato.

ARTICULO DECIMO: El director del Instituto de Desarrollo Urbano remitirá al Honorable Concejo dentro de los ocho (8) primeros días, de cada trimestre un informe detallado sobre el estado de ejecución del Plan de Obras aprobados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los inmuebles de propiedad de la Procuraduría de bienes del Distrito Capital destinados a escuelas, hospitales, centros de salud o salones comunales, no serán sujetos de la contribución de valorización.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Para efectos de información ciudadana el IDU organizará una oficina de transparencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Disposiciones Generales. Para efectos notariales se aplicará el Artículo 108 del Acuerdo 7 de 1987 y se requerirá que el inmueble correspondiente no tenga obligaciones pendientes por concepto de la contribución de valorización ordenada en este Acuerdo; para el efecto, el Instituto de Desarrollo Urbano expedirá la constancia respectiva.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del 1°. De Enero de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996) y deroga el Artículo 40 del Acuerdo 7 de 1987 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de Diciembre de (1995).

(Fdo)
RAFAEL AMADOR CAMPOS
Presidente
CONCEJO DE SANTA FE DE BOGOTA

(Fdo)
RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN
Secretario General
CONCEJO DE SANTA FE DE BOGOTA

(Fdo)
AURELIJUS RUTENIS ANTANAS MOCKUS SÍVICKAS
Alcalde Mayor
SANTA FE DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL Distrito Capital

Sancionado el 28 de Diciembre de 1.995

ACUERDO 9 DE 1998
“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 25 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995”.

CONCEJO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el ordinal 3 del artículo 12 y el artículo 157 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: *El artículo primero del Acuerdo 25 de 1995 quedará así:*

ARTICULO PRIMERO: *De las obras o conjunto de obras que causan valorización por Beneficio Local: Ordénese el cobro de contribución por valorización por beneficio local correspondiente a las obras incluidas en el anexo 1, las cuales hacen parte de los proyectos Avenida Ciudad de Cali, Vía expresa (N.Q.S); Avenida Boyacá, habilitación de vías secundarias. Eje Ambiental Avenida Jiménez y Vías Modelo del Espacio Público (Carrera 15 calle 72 a 100 y Autopista Norte)*

ARTICULO SEGUNDO: *El artículo segundo del Acuerdo 25 de 1995 quedará así:*

ARTICULO SEGUNDO: *Monto distribuible: Fíjese en Trescientos Veintiún Mil Doscientos Setenta y Un Millones de pesos M/cte (\$321.271.000.000 M/cte), el monto distribuible de valorización local de que trata el artículo primero del presente Acuerdo. Este monto corresponde al estimado para la ejecución de las obras (obra civil, estudios, diseños, interventorías y adquisición de predios) y un porcentaje diferencial para la administración del recaudo, sin que los costos de administración puedan sobrepasar el veinticinco por ciento (25%) del costo total de las obras.*

PARÁGRAFO.- *Liquidación de Obras: Concluidas las obras de que trata el presente Acuerdo, se procederá a la liquidación de los costos definitivos y se elaborará el balance que consigne las diferencias con el presupuesto inicial. Para adelantar estos procedimientos se seguirá lo ordenado por los artículos 67, 68 y 69 del Acuerdo 7 de 1987, sin que el faltante sea superior al treinta por ciento (30%) del valor actual de las obras, estimado en Cuatrocientos Setenta y Cuatro mil Novecientos Ochenta y Siete Millones Quinientos Nueve Mil Setecientos Noventa y Seis pesos M/cte (\$474.987.509.796) según anexo 3. Corresponderá al Director General del IDU autorizar la devolución de los sobrantes o la asignación de los faltantes. La liquidación de los faltantes de que trata este párrafo sólo se podrá efectuar una vez finalizadas las obras.*

ARTICULO TERCERO.- *De las Obras Complementarias y su Financiación: El Distrito realizará las obras complementarias de la Avenida Ciudad de Cali y los Proyectos de la Avenida Boyacá y Avenida San José a que hace referencia el anexo 2, y de que trata el Acuerdo 25 de 1995, al igual que la extensión de la Avenida Ciudad de Cali hasta la Avenida Terreros. Su financiación se garantizará con otros recursos del presupuesto no provenientes de Contribuciones por Valorización sobre las respectivas obras.*

ARTICULO CUARTO.- De la iniciación de las Obras: Las obras de que trata el presente Acuerdo y a las cuales se hace referencia en los Anexos 1 y 2, deberán iniciarse antes del primero (1) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1.999), salvo que existan razones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la iniciación de las obras en la fecha señalada.

PARAGRAFO.- En caso de no iniciar las obras en la fecha señalada en el presente artículo, el Distrito deberá devolver a los contribuyentes el monto recaudado por concepto de contribución de valorización sobre las obras no iniciadas con los correspondientes rendimientos financieros.

ARTICULO QUINTO. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial aquellas contenidas en el Acuerdo 25 de 1995.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de Julio de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998).

*OMAR MEJIA BAEZ
Presidente
CONCEJO SANTA FE DE BOGOTA*

*OLEGARIO HERNANDEZ DIAZ
Secretario
CONCEJO SANTA FE DE BOGOTA*

*ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor
SANTA FE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL*

ACUERDO 8 DE 2000

“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 93, 95, 96 Y 105 DEL ACUERDO 7 DE 1987, ESTATUTO DE VALORIZACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Concejo de Santa Fe de Bogotá, D.C., en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 en sus artículos 12 y 13, y la Ley 136 de 1994,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo 95 del acuerdo 7 de 1987, el cual quedará así: “INTERESES DE FINANCIACION. Las contribuciones de valorización que no se pagaren de contado, se recargarán con intereses de financiación de acuerdo con la tasa y forma de liquidación que determine el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano para cada obra o conjunto de obras, los cuales en ningún caso serán superiores al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria.

Los intereses de financiación se generarán hasta cuando el contribuyente incumpla y se encuentre en mora, momento en el cual empezarán a correr los intereses de mora”.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo 96 del Acuerdo 7 de 1987, el cual quedará así: "INTERESES DE MORA. El interés de mora se liquidará sobre el saldo insoluto de la contribución, si han expirado los plazos o sobre las cuotas causadas y no pagadas si el plazo se encuentra vigente, el cual en ningún caso podrá ser superior al doble del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria.

El interés de mora se liquidará sobre saldo insoluto de la contribución y se cobrará en forma exclusiva por el tiempo en que el contribuyente se encuentre en mora en el pago de su obligación, a la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago”.

ARTICULO TERCERO: Modificar el artículo 105 del Acuerdo 7 de 1987, el cual quedará así: " El Director General del Instituto Distrital de Desarrollo Urbano, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago de las contribuciones de valorización por beneficio general y local, hasta por cinco (5) años, así como para la cancelación de los intereses a que haya lugar, dentro de los cuales se encuentra la posibilidad de que los contribuyentes realicen abonos parciales a la obligación.

No obstante lo expuesto, ninguna autoridad o dependencia distrital podrá restituir ni suspender los términos de ejecutoria de las resoluciones ni de los juicios que se adelanten para obtener el recaudo”.

ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo 93 del Acuerdo 7 de 1987, el cual quedará así: "El pago de la contribución de valorización podrá hacerse de contado en dinero o en bienes inmuebles, o por cuotas.

De contado, en los tres (3) primeros meses a partir de la fecha en quede legalmente ejecutoriada la resolución de asignación, concediéndose unos descuentos, así: el equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la contribución, si se paga dentro del primer mes; el equivalente al diez por ciento (10%), del valor de la contribución, si se paga dentro del segundo mes; si el pago se efectúa en el tercer mes, no hay lugar a descuento.

Por cuotas, en los plazos que se aprueben para cada liquidación; las cuotas se fijarán por el IDU, de acuerdo con el valor de cada contribución y con las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, sin que excedan de sesenta (60) meses.

Por compensación, en los términos del artículo 117 de este texto. No obstante, para predios destinados a vivienda, la cuota mensual no podrá exceder el cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual vigente para Bogotá, si están ubicados en los estratos 1 a 3, en cuyo caso se puede ampliar el plazo.

PARAGRAFO: Los bienes inmuebles a que se refiere este artículo sólo podrán ser aquellos destinados a la ejecución de proyectos por parte del IDU".

ARTICULO QUINTO: Para los efectos del presente Acuerdo, el Instituto de Desarrollo Urbano comunicará a los sujetos de la contribución el nuevo estado de su cuenta y los beneficios que les otorga la norma.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de abril del dos mil (2000).

LEO CESAR DIAGO CASASBUENAS
Presidente
Concejo Santa Fe de Bogotá

LUIS FERNANDO CUBILLOS NEIRA
Secretario General
Concejo Santa Fe de Bogotá

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor
Santa Fe de Bogotá Distrito Capital

ACUERDO 23 DE 1997

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 21 DE 1995 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS"

EL HONORABLE CONCEJO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 156 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- *A partir del 1 de enero de 1998 el porcentaje de la Sobretasa al consumo de gasolina motor establecido en el artículo 1 del Acuerdo 21 de 1995 será del 20%*

El porcentaje establecido en el inciso anterior se cobrará desde la fecha indicada y hasta el año dos mil veinte (2020)

ARTICULO SEGUNDO.- *A partir de 1998, la distribución del recaudo por sobretasa será la siguiente: 50% para financiación del sistema integrado de transporte masivo (METRO) y el otro 50% se destinará de la siguiente manera: 20% para ampliación y mantenimiento de la malla vial, y 30% para el programa de acceso a barrios y pavimentos locales que ejecutará el IDU.*

PARAGRAFO 1.- *Para la realización del programa de pavimentos locales se cumplirán los siguientes requisitos:*

a) Contar con la infraestructura sanitaria requerida, en caso de no existir; la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá la programará y ejecutará.

Si las obras de infraestructura no están dentro de los planes y programas a desarrollar por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ésta cofinanciará las obras con la comunidad estableciendo las condiciones financieras

de plazos y montos de los costos de dichas obras. Se exceptúa de ésta a los urbanizadores y constructores.

b) Tener disponibilidad de predios

c) Estar localizados en los estratos 1, 2 y 3

ARTICULO TERCERO: *El presente acuerdo rige a partir del primero de enero de 1998 y deroga aquellas normas que les sean contrarias.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

**GERMAN ALONSO OLANO BECERRA
BALLEN**

Presidente
CONCEJO SANTA FE DE BOGOTA

JOSE JOAQUIN OJEDA

Secretario
CONCEJO SANTA FE DE BOGOTA

PAUL BROMBERG ZILBERSTEIN
Alcalde Mayor
SANTA FE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL